

CONTRATO POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE

Contrato individual por la prestación de un servicio personal independiente, por honorarios, que celebran por una parte el Instituto de Planeación y Desarrollo Municipal de San Nicolás de los Garza, representada en este acto por el Lic. Juan Ramon Mastretta López, en su carácter de Director General, que en lo sucesivo se le denominará "EL INSTITUTO" y por la otra, C. Francisco Serrano Pérez, que en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

I.-DECLARA EL "EL INSTITUTO"

1.- Que es una corporación pública, organismo público descentralizado de la administración pública municipal, dotado de personalidad jurídica, aprobado mediante decreto No 29, publicado en el periódico oficial el 27 de diciembre del 2006, por el H Congreso del Estado de Nuevo León, cuyo objeto es: colaborar directamente con el ayuntamiento, los gobiernos estatal y federal y sus dependencias involucradas en materia de planeación y desarrollo municipal

1. 2.-El Lic. Juan Ramon Mastretta López, en su calidad de Titular de la Dirección General, y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, en virtud del nombramiento de fecha 15 de agosto del 2024, que le fue otorgado por el. C. Dr. Daniel Carrillo Martínez, presidente Municipal del municipio de San Nicolás de los Garza N. L Artículo 23 Fracción VI del Reglamento Interior del Instituto

3.- El presente contrato se adjudicó de conformidad con lo establecido en los artículos 25, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del estado de Nuevo León,

4.- El Registro Federal de Contribuyentes de "EL INSTITUTO" es: IPD061227BX1 y su Domicilio Fiscal es el ubicado en la calle Ave. Sendero S/N esq. con calle del Mirador, en la col. Mirador de San Nicolas, en el municipio de San Nicolás de los Garza N.L., CP. 66422. Nuevo León, el cual señala para oír y recibir notificaciones

5.-Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, se cuenta con autorización presupuestal, con la cual se ejercerán recursos propios que se encuentran contemplados en el presupuesto de egresos 2026.

II.-DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

1.-Que es persona física en pleno ejercicio de sus derechos, con capacidad para celebrar el presente contrato.

2.-Que su actividad profesional la presta a toda persona que lo solicite, y que, por su calidad profesional, cuenta con los conocimientos técnicos, teóricos, científicos y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios estipulados en la declaración I.3. del presente Contrato.

3.-Que tiene interés en participar de la labor que se propone, en el entendido que la misma es de duración limitada y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que, ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñara.

4.-Para los efectos de este contrato, así como para cualquier asunto derivado de la prestación de servicios profesionales a "INSTITUTO" señala como su domicilio ubicado en Crespones #204, Arboledas de San Nicolás , CP 66448, San Nicolás de los Garza

5.-Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. SEPF760617G95 otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 139 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, disposición que regula sus servicios a través del Título IV Sección IV, Que de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro Número SEPF760617HVZRRR02

7.-Formaliza el presente contrato con la seguridad de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y 38 de su Reglamento

8.- Reconoce "EL PROVEEDOR DE SERVICIOS", haber recibido por parte del personal de "EL INSTITUTO", curso de prevención y concientización sobre faltas administrativas y hechos de corrupción, quien manifiesta en este acto firmar de recibido el curso y estar acreditado, cumpliéndose así con el requisito previsto en el artículo 22, último párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

9.-Por último, declara "EL PROVEEDOR DE SERVICIOS", que actualmente no existe circular, boletín o cualquier otro documento vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación ni Periódico oficial del Estado de Nuevo León, en donde se prohíbe a entes públicos del Estado a celebrar contratos con su persona, ya sea por razones de inhabilitación administrativa u otra sanción de cualquier índole emitida por alguna Autoridad del Estado o la Federación

DE "EL PROVEEDOR DE SERVICIOS" Y "EL INSTITUTO"

III Declaran bajo protesta de decir verdad, que:

1.- Se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad en los términos más amplios con los que se ostentan. Asimismo, se sujetan plenamente a lo estipulado en el presente contrato, el cual han leído en su totalidad, y una vez firmado, deberá ser cumplido en los términos señalados en este instrumento.

2.-El presente contrato se regula por la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León**; y en casos de supletoriedad se estará a lo dispuesto en el Código Civil del Estado, el Código de Procedimientos Civiles del Estado y demás legislación aplicable.

3.-En la celebración del presente instrumento no existe coacción, dolo, error, mala fe; o algún vicio de forma y fondo que demerite el consentimiento de pleno derecho de los contratantes

4.-Es su deseo celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL INSTITUTO" a través de este contrato encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y Este se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en,

1. Asesoría especializada en desarrollo empresarial, brindando asesorías a ciudadanos y acompañamiento técnico a emprendedores e incubados en la formulación de ideas, validación y consolidación de sus modelos y planes de negocio.
2. Diseño y estructuración de planes de negocio, apoyando en la definición de estrategias de mercado, análisis financiero, estructura operativa, gestión comercial y propuesta de valor.
3. Diagnostico integral de las unidades de negocio incubadas, identificando fortalezas, áreas de oportunidad y acciones de mejora en los ámbitos administrativo, financiero, operativo y comercial.
4. Mentoría técnica y seguimiento metodológico, asegurando la correcta implementación de los planes de negocio y el cumplimiento de indicadores de desempeño establecidos por el programa de incubación.

5. Vinculación institucional y empresarial, promoviendo la conexión con exincubados, empresarios y organismos aliados para fortalecer el ecosistema emprendedor y fomentar oportunidades de colaboración.
6. Evaluación de resultados e impacto del acompañamiento, mediante la recopilación y análisis de información técnica que permita medir avances, logros y desempeño de los proyectos atendidos.
7. Retroalimentación de hallazgos y recomendaciones en su desarrollo de sus planes de negocios.

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a "EL INSTITUTO" en forma personal e independiente, por el lapso comprendido del día 01 del mes Enero al 31 de diciembre del 2026, y será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

TERCERA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "EL INSTITUTO", así mismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que lo requiera la Dirección General.

CUARTA. Si en transcurso de la vigencia del contrato, "EL INSTITUTO" requiere de los servicios adicionales de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato, con las formalidades correspondientes.

QUINTA. "EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", por los servicios profesionales a que se refiere el presente contrato, la cantidad de **16,767.33 (Diez y Seis Mil setecientos sesenta y siete pesos 00/100)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) distribuido en 1 parcialidades mensual con cargo al código presupuestal.

SEXTA. "EL INSTITUTO" se compromete a pagar por los servicios prestados de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", a través de la unidad administrativa correspondiente, previa entrega de los recibos o comprobantes respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales que marca la legislación vigente en la materia.

SEPTIMA. Conviene "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" en que "EL INSTITUTO" le retenga el % correspondiente del ISR sobre los servicios prestados, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

OCTAVA. informes. "El Prestador de Servicios" se obliga a presentar el o los informes mensuales de las actividades que realice durante la vigencia de este contrato, así como la de proporcionar cualquier otro documento relativo a sus servicios profesionales que se le requiera

NOVENA. Confidencialidad. "El Prestador de Servicios" se compromete a no divulgar, usar y en ninguna forma reproducir sin consentimiento de "El Instituto", la información, documentos y demás materiales relacionados con el servicio administrativo que constituyen el objeto de este contrato para sí, o para personas e instituciones ajenas.

DECIMA. "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas, imputables a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS":

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apearse a los estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir el avance de lo rechazado por "EL INSTITUTO";
- d) Por negarse a informar a "EL INSTITUTO" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;

- e) Por impedir el desempeño normal de labores de "EL INSTITUTO" durante la prestación de los servicios;
- f) Cuando exista imposibilidad física o mental de parte de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", para prestar los servicios profesionales contratados, y
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", el incumplimiento en que este haya incurrido, para que, en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes. Transcurrido el termino señalado en el párrafo anterior, "EL INSTITUTO", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" dicha determinación.

DÉCIMA PRIMERA. En cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para esta, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" con treinta días naturales de anticipación. En todo caso, "EL INSTITUTO" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción. Asimismo "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice al "Instituto" en el plazo señalado en el párrafo que antecede. "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.


DÉCIMA SEGUNDA... "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1º y 8º de la Ley Federal del Trabajo, por lo que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no será considerado como trabajador para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales.

DÉCIMA TERCERA... Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en la **Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y contratación de Servicio del Estado de Nuevo León**, y, en caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando al fuero que les pudiera corresponder debido a su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

leído lo anterior, y debidamente enteradas las partes del contenido y alcance de las estipulaciones señaladas en el clausulado de este contrato, lo firman por duplicado de común acuerdo, quedando en poder de cada una de las partes un ejemplar de este, al 1º de Enero del año 2026

PRESTADOR DE SERVICIOS

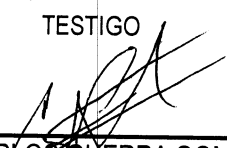
TITULAR DEL INSTITUTO


C. FRANCISCO SERRANO PÉREZ


C. LIC. JUAN RAMÓN MASTRETTA LÓPEZ

TESTIGO

TESTIGO


C.P. CARLOS GUERRA GOMEZ


LIC. CYNTHIA REYES SANCHEZ